Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GARANTÍA MOBILIARIA.
RAD. No. 70-001-40-03-002-2022-00053-00.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante coadyuvado por la parte demandada, solicitan el desistimiento de la presente causa especial impetrada por la parte demandada en este asunto, y el levantamiento de las medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 31 de Enero de 2023.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A**. coadyuvado por la parte demandada **OSWALDO FERNANDO MINA MAÑUNGA**, solicitan el desistimiento de los hechos y pretensiones de la demanda, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, y la cancelación de la orden de inmovilización y entrega de vehículo a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los Artículos 72 y 76 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, "*Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias",* en armonía con el ordinal segundo (2°) del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 del 16 de septiembre 2015, "*Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones",* por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese desistimiento de los hechos y pretensiones de la demanda, y las costas procesales, en consecuencia cancélese la orden de aprehensión material del móvil de propiedad de la parte demandada **OSWALD FERNANDO MINA MAÑUNGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.656.676 con las siguientes características; Marca **MAZDA** Línea **3,** Servicio **PARTICULAR**, Clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2020,** Placa **FXZ-387,** Color **BLANCO NIEVE PERLADO** Chasis No. **3MZBN4278LM217790**, No Motor **PE40666234,** ordenada mediante Auto de Dieciocho (18) de Febrero de 2022, comunicada con Oficio No. 1152 del Veintitrés (23) de Septiembre de 2022, dirigida al Director de la Sijin de esta Ciudad, para tales efectos, en igual sentido, Órdenese al Gerente y/o administrador del Parqueadero o lugar de aparcamiento en donde se halle depositado el automotor arriba descrito, en caso que ello sea así, con la finalidad haga entrega material del mismo a su propietario. **Ofíciese.**

SEGUNDO: Ordenase el desglose de los documentos agregado al expediente, hágase entregadel mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G. del P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559091cb51dcac01108e7d262cd59d0f978e429c0b856897e2637323ccdb5b66**

Documento generado en 31/01/2023 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica